



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Correo electrónico: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

RADICADO	47.205.4089.001.2026.00003.00
PROCESO	GENERACIÓN DE TUTELA EN LINEA 3582466
ACCIONANTE(S)	MARIANA SALAS PAVA
ACCIONADO(S)	CARMEN EDITH SALAS DE LA VICTORIA

Revisado el escrito de la acción de tutela de la referencia, este juzgado concluye que el mecanismo incoado cumple con lo señalado para su admisión en el decreto 2591 de 1991, por lo cual se procederá con el trámite pertinente.

Con el fin de detener la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales esgrimidos en la solicitud de amparo, se ORDENARÁ como MEDIDA PROVISIONAL a la señora Carmen Edith Salas, identificada en la red social Facebook bajo el nombre ‘Carmen Edith’, que dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a retirar, eliminar y suprimir de manera inmediata toda publicación, comentario, imagen, fotografía, texto o contenido de cualquier naturaleza relacionado con la accionante Mariana Salas Pava, que haya sido difundido a través de su perfil de Facebook y que vulnere o ponga en riesgo los derechos fundamentales al buen nombre, honra, intimidad personal y familiar de la accionante. Se le advierte a la accionada que el incumplimiento de esta orden puede generar las consecuencias previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Asimismo, se vinculará a las plataformas de FACEBOOK COLOMBIA SAS y META PLATAFORMS, INC, para que, de ser necesario, y previa verificación del enlace o contenido aportado por la accionante, asegure el ocultamiento, bloqueo o eliminación tecnológica de la publicación mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, para lo cual, se oficiara al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones para que publique



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Correo electrónico: jpmupalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

en su página web o micrositio el presente auto, con el fin de notificar a META PLATAFORM, INC, para que así de cumplimiento a lo ordenado.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARIANA SALAS PAVA** contra **CARMEN EDITH SALAS DE LA VICTORIA** por la presunta vulneración al derecho fundamental al buen nombre, honra e intimidad.

SEGUNDO: CONCEDER un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído a la ciudadana **CARMEN EDITH SALAS DE LA VICTORIA** para que rindan un informe detallado sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional, a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Se le **ADVIERTE** a la accionada que lo solicitado deberá ser enviado a este juzgado dentro del término ordenado y su omisión o tardanza dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991. Además, en caso de no presentar lo solicitado, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la accionante, tal como lo establece el artículo 20 de la misma reglamentación, finalmente y aun en ausencia de lo requerido, se entrará a resolver de plano el mecanismo interpuesto.

CUARTO: DECRETO MEDIDA PROVISIONAL. ORDENAR a la señora CARMEN EDITH SALAS DE LA VICTORIA, identificada en la red social Facebook bajo el nombre '*Carmen Edith*', que dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de esta providencia **proceda a retirar, eliminar y suprimir de manera inmediata toda publicación, comentario, imagen, fotografía, texto o contenido de cualquier naturaleza relacionado con la accionante Mariana Salas Pava, que haya sido difundido a través de su perfil de Facebook y que vulnere o ponga en riesgo los derechos fundamentales al buen nombre, honra, intimidad personal y familiar de la accionante.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Correo electrónico: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte a la accionada que el **incumplimiento de esta orden puede generar las consecuencias previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.**

QUINTO: VINCULAR a las plataforma de FACEBOOK COLOMBIA SAS y META PLATAFORMS, INC, para que, de ser necesario, y previa verificación del enlace o contenido aportado por la accionante, asegure el ocultamiento, bloqueo o eliminación tecnológica de la publicación realizada por la ciudadana CARMEN EDITH SALAS DE LA VICTORIA a través del perfil "Carmen Edith" el 11 de julio de 2025 en la que, en unos de los comentarios menciona a la accionante MARIANA SALAS PAVA bajo el perfil "Mariana Salas" mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

SEXTO: Solicitar al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones publicar el presente auto en su página web o micrositio, con el fin de comunicar esta providencia a META PLATAFORMS, INC, para que cumplan con lo ordenado en el numeral que antecede.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia a las partes y demás en la forma indicada en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
JUEZ